

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que durante el término de traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, ésta no fue objetada (Archivos 19 y 20 del expediente digital).

Se hace constar igualmente, se la apoderada de la parte demandante, allegó escrito con el que sustituye su poder; no obstante, posteriormente a la radicación de la sustitución, remitió una liquidación del crédito (Archivos 21,23 y 25 del expediente digital)

Finalmente, se deja constancia de que se allegó solicitud para que se reconozca al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. como subrogataria en virtud de un pago parcial efectuado a favor de BANCOLOMBIA S.A (Archivo 26 del expediente digital).

Pasa a despacho de la señora juez para que provea hoy 08 de marzo del año 2022.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Ocho (08) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto resuelve solicitud-aprueba liquidación del crédito y no da trámite a subrogación legal
Clase de proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : Julián Andrés Gómez Castro
Radicado : 630014003007-2021-00002-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado advierte en primera medida, que no dará trámite a la sustitución de poder realizada por la doctora JULIETH MORA PERDOMO (apoderada de la entidad ejecutante) a la abogada ENGIE YANINE MITCHELLE DE LA CRUZ, toda vez que, con posterioridad a la radicación de la mentada sustitución, la doctora MORA PERDOMO allegó memorial presentado una liquidación del crédito,

entendiéndose así, que reasume la representación judicial de la parte ejecutante.

Ahora bien, en lo que respecta a la liquidación del crédito allegada por la apoderada de BANCOLOMBIA S.A., se advierte que la misma se ajusta a la ley, por lo que se le impartirá su aprobación hasta el día 03 de diciembre del año 2021.

Finalmente, frente a la solicitud elevada por la abogada MARIA DEL PILAR FLOREZ RAMIREZ, para que se reconozca al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. como subrogatario legal parcial dentro de éstas diligencias, el despacho no le dará trámite por cuanto no sea acreditó que el poder conferido a la profesional del derecho, haya sido remitido desde la dirección que para efectos de notificación judicial, tiene la entidad poderdante, esto es, desde el e-mail frgc@garantiasdelcafe.com (inciso 3° del artículo 5° del decreto 806 del 04 de junio de 2020).

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: No dar trámite a la sustitución de poder presentada por la doctora JULIETH MORA PERDOMO (apoderada de la entidad ejecutante), por lo explicado.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la entidad ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C.G. del Proceso, hasta el día 03 de diciembre del año 2021, la cual queda en los siguientes términos:

Nuevo Capital : \$13.082.373.16 m/cte.
Intereses corrientes : \$2.235.589.00 m/cte.
Intereses de mora : \$2.076.067.78 m/cte.

TERCERO: No dar trámite a la solicitud elevada por la abogada MARIA DEL PILAR FLOREZ RAMIREZ, por lo explicitado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nro.

041 DE MARZO 09 DEL AÑO 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c1dadb4b3e38c179b093c893eaa5b77d62a6b665d47300490129a909ddd086**

Documento generado en 04/03/2022 10:58:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>